



La seguridad es de todos



**CREMIL**

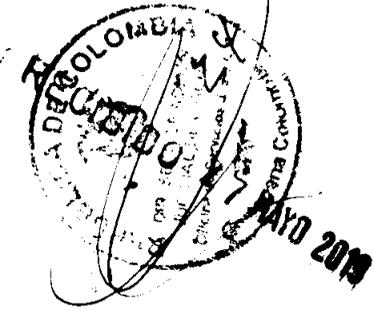
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

10/MAY./2019 10:14 A. M. PORTIZ

DEST: JUZGADO DECIMO CUARTO  
ATN: JUZGADO DECIMO CUARTO  
ASUNTO: COMUNICACION CONTESTACION  
REMI: PATRICIA SOREY ORTIZ NIEVES - GRUPO DE  
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE NO. 0037179  
CONSEJUT NO. 2019-37184



**CERTIFICADO**

**CREMIL: 35171**

**SIOJ: 86127**

**No. 212**

**Señores**

**JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Calle 32 No. 10-129 Edificio Antiguo Telecartagena Cuarto Piso Oficina 406  
Cartagena - Bolívar

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA (I.P.C)**

**RADICADO: 13001333301420180026500**  
**DEMANDANTE: MARTÍNEZ BETANCOURT ARMANDO RAFAEL**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**PATRICIA SOREY ORTIZ NIEVES**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° **52.960.011** de Bogotá Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° **281.196** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mi conferido por **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

Me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la Litis, salvo los documentos y actos administrativos que obran en el expediente administrativo.

**EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

La Caja de Retiro se opone a todas y cada una de ellas.



PBX (57) (1) 3537300      www.cremil.gov.co  
FAX (57) (1) 3537306      Carrera 13 # 27 00,  
línea Nacional: 01 8000 912090      Bogotá Colombia.



La seguridad  
es de todos



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

## EXCEPCIONES

### INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 238 DE 1995 Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD

El Congreso expidió la ley 4ª de 1992 mediante la cual se señalaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y la Fuerza Pública; dicha ley marco es de carácter general y especial<sup>1</sup>.

Posteriormente, se expidió la ley 238 de 1995, y ella tiene el carácter de ley ordinaria, en ese sentido, la misma adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, por ello, arguye el demandante que debe aplicarse el artículo 14 y 142 de la citada norma.

Se hace necesario insistir en la prevalencia de un ley marco sobre una general como en el presente caso acontece, pues es la misma Carta la que contempla tal situación (Artículo 150, numeral 19 literal e de la C.N.<sup>2</sup>), de allí la importancia de aplicación del régimen prestacional excepcional de la fuerza pública.

Por tal motivo, ese precepto debe inaplicarse por inconstitucional, a la luz del artículo 4º de la C.N., en aras de garantizarle la primacía constitucional, que gobierna un Estado Social de Derecho como el nuestro, por tanto no cabría el razonamiento que implique aplicación por favorabilidad de la ley general sobre la especial, "*Lex specialis derogat legi generali*", pues el régimen prestacional militar tiene beneficios que el general no contempla, reflejo de ello es la especialidad de las situaciones fácticas y jurídicas propias del personal en retiro de las Fuerzas Militares, para acceder al reconocimiento y pago de asignación de retiro (Decreto 1211 de 1990, Decreto 4433 de 2004).

Vistos los apuntes narrados con anterioridad, se observa que pretender, como en este caso lo hace el demandante, acogerse en lo conveniente a unas normas y en otras no, viola claramente el principio de inescindibilidad de la ley<sup>3</sup>, pues al aplicar la misma de manera parcial conlleva a ello; en tanto que la ley es abstracta e impersonal y se debe aplicar en forma integral y en contexto; resulta del caso concluir, que aplicar leyes de manera parcial, viola directamente los postulados constitucionales, aún, so pretexto de aplicación de favorabilidad entre regímenes.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-781/01, M.P. Jaime Córdoba Triviño, 25 de julio de 2001.

<sup>2</sup> Artículo 150, numeral 19 literal e de la C.N dice: "Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública."

<sup>3</sup> La sentencia C-432 de mayo 6 de 2004 con ponencia del Doctor Rodrigo Escobar Gil, menciona los principios que se deben tener en cuenta en estos casos relacionado con el reajuste conforme al IPC.

<sup>4</sup> JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ, Sentencia del 25 de febrero de 2010, radicado No. 73001-33-31-004-2009-00359-00, Juez Clara Ubaqué Roa.

Del esbozo anteriormente narrado, se esgrime que al demandante no le asiste el derecho a que se le reajuste su asignación de retiro con fundamento en la ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993.

**LEGALIDAD Y VIGENCIA DE LOS DECRETOS DE OSCILACIÓN EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL – FALTA DE UNIDAD JURÍDICA EN LOS ACTOS DEMANDADOS**

El incremento de las asignaciones de retiro, por mandato legal está en cabeza del Presidente de la República, por tanto, no puede aceptarse que por vía jurisprudencial se adopte incrementos a la escala salarial de los miembros de la fuerza pública, pues como se dijo, es tema de reserva legal, el establecer las pautas básicas y mínimas en relación con las normas, parámetros y criterios a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional, para la fijación del régimen salarial, no solo de los empleados públicos, sino de los miembros de la Fuerza Pública.

Por lo anterior, no es correcto que por vía de control judicial de la legalidad de un acto administrativo, se pretenda la anulación y consiguiente incremento prestacional no autorizado por la Ley; así, con la respuesta negativa por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, frente a la solicitud de la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro por causa del no reconocimiento en su momento, de los aumentos del índice de precios al consumidor, decretados por el Gobierno Nacional, no se ha vulnerado el ordenamiento jurídico, razón por la cual no debían ser acogidas las súplicas de la demanda.

Adicionalmente, los decretos de oscilación por medio de los cuales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares llevó a cabo los incrementos de la asignación de retiro del Demandante se encuentran vigentes y no fueron demandados por el Actor, así, no se puede declarar la nulidad de al acto cuestionado en la presente demanda si las normas en que se fundaron estuvieron vigentes.

**PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO**

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1211 de 1990 establecen la prescripción en tres y cuatro años respectivamente, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho a reclamar el reajuste y la reliquidación de la asignación de retiro con base en el IPC.

Así lo ha sostenido el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al aplicar la prescripción cuatrienal cuando ésta ocurre después del año 2004, fecha para la cual ya no estaba vigente la ley 238 de 1995 por la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004 que equilibró el incremento del IPC igual al principio de oscilación; y por lo tanto no hay diferencias entre el IPC y el principio de oscilación<sup>5</sup>. En palabras del Tribunal:

*"(...) observa la Sala que el demandante presentó su petición de reajuste de asignación de retiro el 2 de febrero de 2010, por lo tanto en aplicación de la prescripción cuatrienal*

<sup>5</sup>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Segunda, Subsección "C", M.P. Amparo Oviedo Pinto. Ref. 2010-400, sentencia del 14 de octubre de 2010, Demandante Luis Agapito Castillo Zarate.



La seguridad  
es de todos



de la Defensa



**CREMIL**

Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

contenida en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, al actor no le asiste derecho para ordenar a la entidad demandada reajustar su asignación de retiro según el IPC, pues, contados 4 años hacia atrás a partir de la fecha de la petición, es decir, para el **2 de febrero de 2006**, ya no estaba vigente la autorización legal de la Ley 238 de 1995, puesto que a partir del año 2005 la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas reajustó su asignación en aplicación del principio de oscilación, sin desequilibrio con el IPC, habida cuenta que con la expedición del Decreto 4433 de 2004 se precisó el trato equitativo de incremento bajo el principio de oscilación, sin desequilibrio frente al IPC; luego entonces, no hay diferencia porcentual a favor del actor que haga procedente el reajuste de su asignación después de esa fecha."

Ahora bien; el punto a establecer si le asiste o no el Derecho se advierte que el derecho de petición en vía gubernativa ha sido presentado por el demandante, con fecha **10 DE ABRIL DE 2018**, la cual debe ser tomada en cuenta para establecer la prescripción cuatrienal o trienal según corresponda, con los decretos antes mencionados, ha de destacarse que para la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, se estableció el sistema de oscilación del personal en actividad, en consecuencia de lo anterior el Despacho deberá denegar las pretensiones de la demanda.

### EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, "la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional" y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

### COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

*"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."*

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

**"ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS.** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

*6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

(...)"

En gracia de discusión, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad de manera atenta le solicito se tenga en cuenta que desde el inicio del proceso se planteó por parte de la Defensa la excepción de prescripción por lo que las pretensiones del demandante repito **"EN GRACIA DE DISCUSION"** prosperarán parcialmente y es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 392 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y comprobadas.

**PRUEBAS**

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

**ANEXOS**

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las F.F.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 07 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.



La seguridad  
es de todos



de la Defensa



**CREMIL**

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

## NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Teniente Coronel (RA) del Ejército JUAN CARLOS LARA LOMBANA, Director General y Representante legal, y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué.

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 correo electrónico [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co), teléfono 3537300 ext. 7055.

Atentamente:

**PATRICIA SOREY ORTIZ NIEVEZ**

CC. No. 52 960.011 de Bogotá D C

TP. No. 281196 del C. S. de la J.

Folios: ( ) Anexos: ( 7( ) )

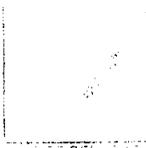
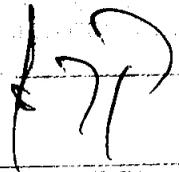


DECLARACION DE PRESENTACION  
AL FISCAL TO  
Circulo de  
Fiscal de

**EVERARDO MORA POVEDA**

**11.344.164**

05 ABR 2019



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0006-19      FECHA 25 de enero de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.204.976, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en el cual fue ENCARGADO, mediante Decreto No. 026 del 15 de enero de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 de decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Poseionado

GUILLERMO BOTERO NIETO  
Ministro de Defensa Nacional



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

( 04 ENE 2013 )

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que "La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

- Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".
3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley"
  4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan"
  5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
  6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
    - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
    - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad*
    - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
    - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
  7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
  8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo
  9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002, por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley".

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones."

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas, y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual

**Parágrafo primero** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concusión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios alípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV)

**Parágrafo primero** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**ACTA DE POSESION No. 054 - 2012**

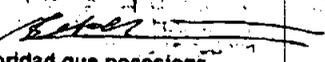
**FECHA: 06 de noviembre de 2012**

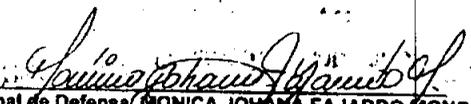
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

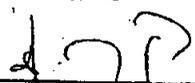
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

  
Autoridad que posesiona  
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

  
Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**  
Responsable del Área Talento Humano (E)

  
El Posesionado



#### CERTIFICACION

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones.
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro.
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes.
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

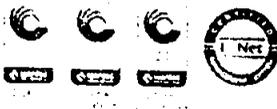
Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

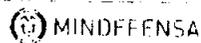
1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad.
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar.
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos.
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui.
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que corresponden al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.







**CREMIL**  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**CERTIFICACION**

- 5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
- 6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
- 2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
- 3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
- 4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
- 5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
- 6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
- 7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
- 8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- 9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
- 10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
- 11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
- 12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111.

Atentamente,

Profesional de Defensa **ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN**  
Responsable Área de Talento Humano

Habla 150 Nueva Bogotá



BOGOTÁ, D.C., Colombia

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

**01 NOV 2012**

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

**RESUELVE:**

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11 344 164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012**

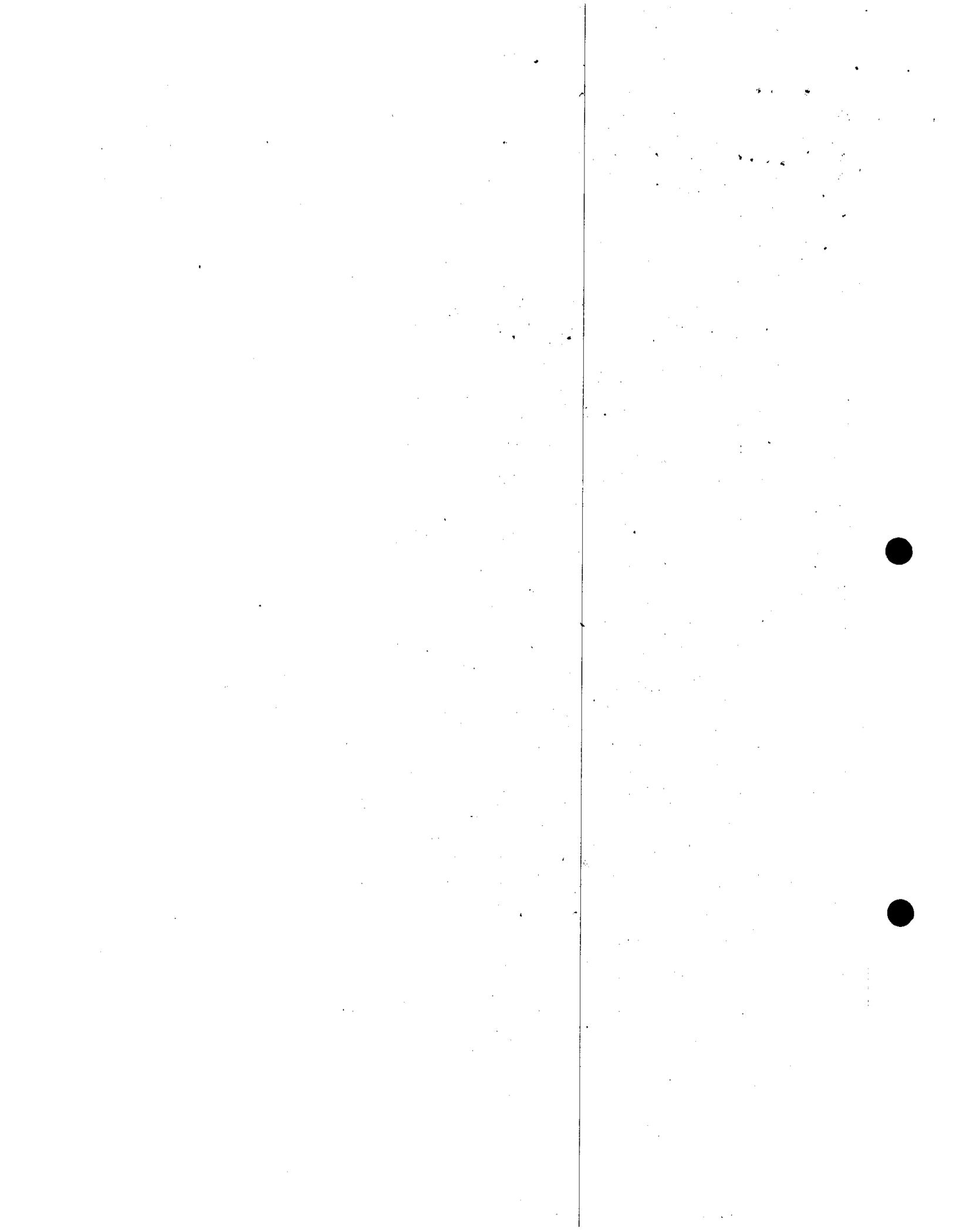
Dada en Bogotá, D. C., a.

  
**Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General

Vs. Bo.   
Coronel (RA) Carlos Rincón  
Subdirector Administrativo

Revisó: PD Mónica Fajardo

Elaboró: TSD Fliza T. Rotta



7465820

R

SYSDX

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RECONOCIMIENTO  
ASIGNACION DE RETIRO**

**7465820**

NUMERO \_\_\_\_\_

GRADO SUBOFICIAL JEFE FUERZA ARMADA

TITULAR MARTINEZ ESTANCOQUE ARMANDO RAFAEL

BENEFICIARIOS \_\_\_\_\_

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

85-1

CONTRALORIA GENERAL  
  
REVISOR DE DOCUMENTOS

**TITULARES**

016102

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA CAJA DE RETIRO

FUERZAS MILITARES

MAY 15 12 10 PM '95

022848

**EXPEDIENTE PRESTACIONAL**

*Nº 049/95*

NUMERO \_\_\_\_\_

FECHA 15 MAYO 1995

NOMBRE SUBOFICIAL JEFE-MARTINEZ BETANCOURTH ARMANDO RAFAEL

TIPO PRESTACION SUELDO RETIRO

DIVISION PRESTACIONES SOCIALES  
MINISTERIO DE DEFENSA

Nº RADICACION \_\_\_\_\_ L.R. \_\_\_\_\_

FECHA RADICACION \_\_\_\_\_

RESOLUCION Nº \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA

No.

Fecha: 24 de Marzo 95

Hoja de Servicios No. 109/95 Liquidación Servicios No.

**DATOS PERSONALES**

GRADO: 53 APELLIDOS Y NOMBRES: GUERRA BELTRAN JOSE ANTONIO BARRERA

NACIMIENTO: 21-07-55

ESTADO CIVIL: CASADO CODIGO: 7224470

ULTIMA UNIDAD: 201

CAUSAL RETIRO: APLICACIÓN FACIL

DISPOSICION RETIRO NUMERO/AÑO: Resc. No. 043/95

FECHA ASIGNACION RETIRO: 02-JUN-95

FECHA CESE MILITAR: 21-03-91

FECHA GRADO GENERAL: 11-07-93

APROBACION GRADO GENERAL: 01-07-90

LUGAR SITUACION 3 MESES ALTA: 311

DIRECCION RESIDENCIA: BUENOS AIRES, MARZANA 0 1070 I CANTONAMIENTO 10310

**DATOS FAMILIARES**

NOMBRE PADRE: JOSE BELTRAN

NOMBRE MADRE: MARIA BELTRAN

NOMBRE CONYUGE: ROSARIO BELTRAN

FECHA MATRIMONIO: 21-03-81 SUB. RECONOCIDO: 27-03-82

NOMBRE HIJOS	FECHA NAC.	NOMBRE HIJOS	FECHA NAC.	NOTA:
ROSA BELTRAN	21-07-82	ROSA BELTRAN	21-07-82	HIJOS MAYORES 21 AÑOS CERTIFICADO ESTUDIO
MARIA BELTRAN	11-07-83	MARIA BELTRAN	11-07-83	HIJOS MAYORES 18 AÑOS PARTIDA BAUTISMO CON
JOSE BELTRAN	21-08-80	JOSE BELTRAN	21-08-80	NOTA MARGINAL RECIENTE

**SERVICIOS PRESTADOS**

NOVEDAD	DISPOSICION CLASE N°	FECHA		TOTAL		
		DE	A		A	M
CADETE/SOLDADO/GRUMETE	Resc. 413	01-07-75		21	04	00
OFICIAL/SUBOFICIAL	Resc. 189	01-JUN-75		00	03	00
ULTIMO GRADO	Resc. 243	07-SE-92	01-SE-95	00	03	00
FECHA RETIRO	Resc. 043			00	03	00
TOTAL TIEMPO FISICO				21	04	00
ALTA TRES MESES				00	03	00
TIEMPO DOBLE				00	03	00
DIFERENCIA AÑO LAB.				21	04	00
<b>SUBTOTAL SERVICIOS</b>				<b>21</b>	<b>04</b>	<b>00</b>

**DEDUCCIONES**

NOVEDAD	DISPOSICION CLASE N°	FECHA		TOTAL		
		DE	A		A	M
SEPARACION TEMPORAL				21	04	00
TIEMPO DE CONDENA				00	03	00
COMISION EXTERIOR				00	03	00
DIFERENCIA AÑO LABORAL				00	03	00
LICENCIA RENUNCIABLE				00	03	00
TOTAL DEDUCCION				00	03	00
<b>TOTAL SERVICIOS</b>				<b>21</b>	<b>04</b>	<b>00</b>

**ANEXOS**

- (1) FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANIA AUTENTICADA
- (2) Registro civil de matrimonio
- (3) Registro civil de hijos ROSARIO BELTRAN y JOSE BELTRAN
- (4) DECLARACION JURAMENTADA
- (5)

SON:

**CERTIFICACION ULTIMOS HABERES Y DEDUCCIONES**

HABERES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO		291.000,00
PRIMA DE ACTIVIDAD	23%	66.830,00
SUBSIDIO FAMILIAR	47%	135.770,00
PRIMA DE ESTADO MAYOR		
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21%	61.110,00
PRIMA DE ORDEN PUBLICO		
PRIMA DE VUELO	4%	11.640,00
PRIMA DE ALIMENTACION		
PRIMA DE ESPECIALISTA	10%	29.100,00
PRIMA DE CUERPO ADMINISTRATIVO	5,5%	16.005,00
PRIMA DE CALOR		
PRIMA DE BUCERIA		
PRIMA DE PARACAIDISTA		
PRIMA DE COMANDO		
GASTOS REPRESENTACION (GENERALES)		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		
TOTAL DEVENGADOS		
1/12 PRIMA NAVIDAD		
TOTAL LIQUIDACION		

DESCUENTOS

DESCRIPCION	FECHA TERMINO	VALOR
CAJA VIVIENDA MILITAR		
OTROS CURSUBENEFITARIAM	7/94	3.000,00

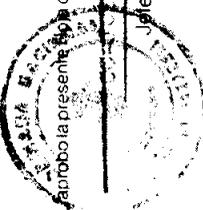
OBSERVACIONES.

VACACIONES PENDIENTES aplicacion Directiva No.5956/90 S.M.N.  
 ULTIMAS VACACIONES DISFRUTADAS las correspondientes  
 PRIMA DE NAVIDAD PENDIENTE =0=  
 PAGO HABERES SIN CORRESPONDER =0=  
 PRIMA DE SERVICIO ANUAL PENDIENTE =0=

**PENDIENTE.**

FICHA MEDICA ELABORO FECHA UNIDAD

CIUDAD Y FECHA: La Trinitad Nacional,  
 El Comandante de La Trinitad Nacional, mediante Resolución No. 155 de 10 de Mayo de 1994  
[Firma]  
 Jefe de Personal Fuerza



Jefe Dpto. Personal Fuerza

21

03

MTS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría Primera del Circulo de Cartagena

EL SUSCRITO NOTARIO PRINCIPAL DE ESTE CIRCULO NOTARIAL A PETICION DE PARTE INTERESADA

CERTIFICA

Que en el Folio Nr. 538 T 16, del Registro Civil de Matrimonio, aparece inscrita la partida de ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT Y MORAIMA MEDRANO ORTIZ.- en el Municipio de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, en la Republica de Colombia, contraerón matrimonio catolico on la parroquia de santo toribio el día 21 del mes de marzo del Año 1.981 la ceremonia la celebró el Rvdo Francisco L. Cardona.-

NOTA SIN NOTA MARGINAL.-

LA LEY 2a. DE 1978. Cartagena marzo 08 de 1.995.-

ENCARGADO

*Notaria Primera*  
El Notario Primero Principal  
del Circulo de Cartagena  
**REGISTRO CIVIL**

PIEDAD ROMAN DE ROJAS

162692  
M2-MEYBER

4

**Certificado de Registro Civil de Nacimiento**  
**El Suscrito Notario Primero de Cartagena (Código 1101)**

**CERTIFICA**

Que en el Folio No. B. 8167682 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida de MEYBER DEL CARMEN MARTINEZ MEDRANO

de Sexo Femenino ocurrida en el Municipio de Cartagena

Departamento de Bolivar en la República de Colombia 11 del Mes

de Octubre de 19 83

PADRES: ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT Y MORAIMA DEL

CARMEN MEDRANO ORTIZ

Dado en Cartagena a VARIEDAD de MARZO de 19 85

**PARENTESCO**  
**ART. 118 DECRETO 1260 DE 1978**

*Notaria Primera*  
~~del Circuito de Cartagena~~

**ALVARO ALVAREZ MEDINA**  
Encargado Registro Civil

**REGISTRO CIVIL**  
**FIEDAD ROMAN DE ROJAS**  
Notaria Primera Principal

**Certificado de Registro Civil de Nacimiento**  
**El Suscrito Notario Primero de Cartagena ( Código 1101 )**

**CERTIFICA**

Que en el Folio No. S. 15541778 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida de ESTHER ANGELICA MARTINEZ MEDRANO de Sexo Femenino ocurrida en el Municipio de Cartagena Departamento de Bolivar en la República de Colombia 01 del Mes de Agosto de 19 90

PADRES: ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT Y MORAIMA DEL CARMEN MEDRANO ORTIZ

Dado en Cartagena a 08 del Mes de Marzo de 199 0

**VÁLIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO**  
**ART. 118 DECRETO 1260 DE 1978**

del Circulo de Cartagena

**ALVARO ALVAREZ MEDINA**  
*Encargado Registro Civil*

**REGISTRO CIVIL**  
**PIEDAD ROMAN DE ROJAS**  
*Notaria Primera Principal*

ESTHER ANGELICA MARTINEZ MEDRANO

3

15

1284  
112

**Certificado de Registro Civil de Nacimiento**  
**El Suscrito Notario Primero de Cartagena. (Código 1101)**

**CERTIFICA**

Que en el Folio No. s. 6907284 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida de ARMANDO RAFAEL MARTINEZ MEDRANO

de Sexo Masculino ocurrida en el Municipio de Cartagena

Departamento de Bolívar en la República de Colombia 20 del Mes

de Febrero de 19 82

PADRES: Armando Rafael Martínez Betancourt y Moraima Del Carmen Medrano

Ortiz

Dado en Cartagena a 08 del Mes de Marzo de 199 5

**VALIDO PARA DEMOSTRAR  
PARENTESCO  
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1979**

*Natalia Pelmas*

del Circuito de Cartagena

**REGISTRO CIVIL**

**ALVARO ALVAREZ MEDINA**  
Encargado Registro Civil

**PIEDAD ROMAN DE ROJAS**  
Notaria Primera Principal

20478636  
Miz Medrano

(7)

**Certificado de Registro Civil de Nacimiento**  
**El Suscrito Notario Primero de Cartagena ( Código 1101 )**

**CERTIFICA**

Que en el Folio No. 20478636 del Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida de MORAIMA DEL CARMEN MARTINEZ MEDRANO

de Sexo Femenino ocurrida en el Municipio de Cartagena

Departamento de Bolívar en la República de Colombia 30 del Mes de Junio de 19 93

**PADRES:** Armando Rafael Martinez Betancourt y Moraima Del Carmen Medrano

Ortiz

Dado en Cartagena a 08 del Mes de Marzo de 199 5

**VALIDO PARA DEMOSTRAR  
PARENTESCO  
ART. 118 DECRETO 1260 DE 1970**

**ALVARO ALVAREZ MEDINA**  
Encargado Registro Civil

*Maria Pineda*

del Circuito de Cartagena

**REGISTRO CIVIL**

**PIEDAD ROMAN DE ROJAS**  
Notaria Primera Principal

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*Armando Rafael*

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL




TARJETA DE IDENTIDAD No. 331011-11477

APELLIDOS: MARTINEZ NEBRERO

NOMBRES: MEYBER DEL CARIEN

SEXO: F

11-Oct-1983-CARTAGENA (BOLIVAR)

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

21-Mar-1992-CARTAGENA (BOLIVAR)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FECHA DE VENCIMIENTO: 10-Oct-2001

9  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA 7.465.820

CEDELA DE CIUDADANIA No. Barronquilla (Atl.)

MARTINEZ BETANCOURT

Armando Rafael

21-Oct-1951-Barronquilla (Atl.)

1-70

Color Ninguna

11-Abr-73



*Armando Rafael*

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*Armando Rafael*

FIRMA DEL REGISTRADOR MUNICIPAL




REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 45.446.513

Cartagena (Bol.)

MEDRANO ORTIZ

Morsima del Carmen

16-Feb-1962-Cartagena (Bol.)

1-65

Color Ninguna

11-Abr-91




REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 28228-11468

MARTINEZ NEBRERO

APELLIDOS: ARMANDO RAFAEL

19-Feb-1983-CARTAGENA (BOLIVAR)

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

21-Mar-1992-CARTAGENA (BOLIVAR)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

19-Feb-2000

DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE EL SJ (D) MARTINEZ BETANCURT ARMANDO

RAFAEL

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- ARMADA NACIONAL- JUZGADO CUARENTA DE INSTRUCCION PENAL MILITAR.- Cartagena, Marzo (9) de 1981 Novecientos Noventa y

(1.995) En la fecha compareció al Despacho la persona antes citada en solicitud de esta diligencia por trámite de documentos para el pago de Prestaciones Sociales y derecho a asignación de retiro o pensión. En tal virtud el señor Juez por ante su secretaria le recibe al compareciente el juramento de ríor, de acuerdo con los artículos 403 y 404 del Código Penal Militar pre via imposición del artículo 226 de la misma obra por cuya gravedad juró decir la verdad en lo que vá a declarar. PREGUNTADO: Inicialmente acerca de sus datos personales de Ley? CONTESTO: Me llamo MARTINEZ BETANCURT ARMANDO RAFAEL

, natural de B/QUILLA, de 43 años de edad, estado civil CASADO reside en ENCHAPAGUA M-Q L-1 identificado con la Cédula de Ciudadanía NRC.7.465.820 de B/QUILLA PREGUNTADO: Sírvase el com

pareciente hacer un relato acerca de los motivos por los cuales ha solicitado declarar voluntariamente en este Juzgado? CONTESTO: La presente diligencia la solicito para anexarla a documentos de trámites para el pago de mis prestaciones sociales a que tengo derecho por retiro de la Armada Nacional, y por eso hago constar al Juzgado que estoy legitimamente casado con la señora MORAIMA DEL CARMEN MEDRANO ORTIZ matrimonio realizado en la Iglesia SANTO TORIBIO Ciudad C/GENA, el día 21 mes de MARZO año de 1.981 y de nuestra Unión han nacido y existen (04) hijos de nombres : ARMANDO RAFAEL, MEYBER DEL CARMEN, ESTHER ANGELICA, MORAIMA DEL CARMEN.

quienes están solteros y adelantan estudios. Hago constar igualmente, que tanto mi señora esposa como mis hijos antes mencionados dependen económicamente de mí, ya que no cuentan con medios propios de subsistencia. No es más señor Juez y me permito solicitar por duplicado esta diligencia para el trámite legal arriba anunciado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se dá por terminada y para constancia se firma, siendo leída y aprobada por el compareciente se observó lo de ley.

*[Handwritten signature]*

MARTINEZ BETANCURT ARMANDO RAFAEL

DECLARANTE





No. 320.-

Santafé de Bogotá, D. C.,

ASUNTO: **Concepto Proyecto de Resolución**

AL: **Señor General (r)  
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.  
Ciudad**

0831

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

**Titular o Causante:** ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT  
**Grado:** SUBOFICIAL JEFE  
**Fuerza:** ARMADA NACIONAL  
**Nombre:** \_\_\_\_\_  
**Prestación:** \_\_\_\_\_  
**Motivo:** RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

**Pronunciamiento**

**de fondo:** FOR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA  
ASIGNACION DE RETIRO AL SEÑOR SUBOFICIAL JEFE (R) DE LA ARMADA NACIONAL ARMANDO  
RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT.

**Disposiciones legales aplicadas**

ARTICULOS 234, 158 Y 163 DEL DECRETO LEY 1211 DE 1990.

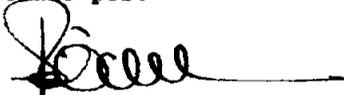
ARTICULO 29 DEL DECRETO 133 DE 1995,

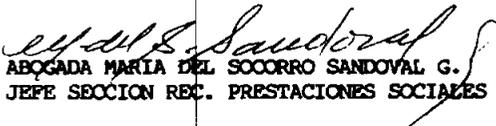
ARTICULO 52 DEL C.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

**Sustanciado por:**

**Revisado por:**

  
ABOGADO JOSE IGNACIO SANCHEZ ORBEGOZA  
JEFE NOTIF. Y RECURSOS LEGALES

  
ABOGADA MARIA DEL SOCORRO SANDOVAL G.  
JEFE SECCION REC. PRESTACIONES SOCIALES





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

RESOLUCION NUMERO 0831 - DE 19  
( 08 JUN. 1995 )

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo  
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDOS:

1o. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 102 de 1995, aprobada por el señor Comandante de la Armada Nacional mediante Resolución No. 155 del 10 de mayo de 1995, consta que el señor ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT fue retirado de la actividad militar por Resolución No. 043 de 1995, por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 01 de junio de 1995 con el grado de Suboficial Jefe de la Armada Nacional.

2o. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	21 años, 10 meses y 17 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la esposa:	MORAIMA MEDRANO ORTIZ
Fecha de Matrimonio:	21 de marzo de 1981
Nombre de los hijos y Fechas de nacimiento:	
ARMANDO RAFAEL:	20 de febrero de 1982
MEYBER DEL CARMEN:	11 de octubre de 1983
ESTHER ANGELICA:	01 de agosto de 1990
MORAIMA DEL CARMEN:	30 de junio de 1993

3o. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, el Suboficial arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 133 de 1995, así:

*AM*

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT.

Sueldo Básico de Actividad:	--
Prima de Actividad:	25%
Prima de Antigüedad:	21%
Subsidio Familiar:	47%
Prima de Actualización:	5.5%
Prima de Navidad:	1/12

4o. Se aclara que según el párrafo del artículo 29 del Decreto 133 del 13 de enero de 1995, la prima de actualización tendrá vigencia hasta cuando se consolide la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 4 de 1992.

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1o.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT nacido el 21 de octubre de 1951, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'465.820 de Barranquilla, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 02 de junio de 1995 en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO 2o.** El señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

**ARTICULO 3o.** Para el cobro de su prestación el señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT deberá comprobar su supervivencia.

**ARTICULO 4o.** Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrio Chapagua Manzana Q Lote 1 en Cartagena - Bolívar.

*RM*

13

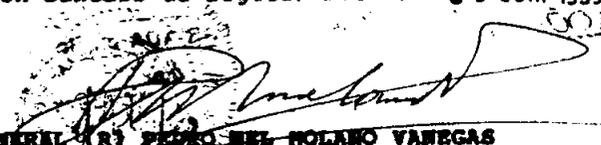
19

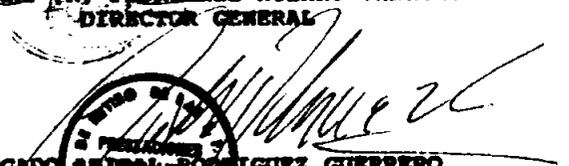
Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT.

ARTICULO 5o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a 08 JUN. 1995

  
GENERAL (R) PEDRO NEL NOLANO VANEGAS  
DIRECTOR GENERAL

  
ABOGADO GENERAL RODRIGUEZ GUERRERO  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

JIS/cpsm.

14

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Aseguración de Retiro al señor [Nombre] (en adelante el Asegurado) en virtud de haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2686 de 1993.

El Asegurado es titular de la Aseguración de Retiro en virtud de haber sido afiliado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, Subdirección de Prestaciones Sociales, Sección de Notificaciones y Recursos Legales.

Bogotá, D. E., 17 JUL 1995 de 19 Se hace constar que la Resolución que antecede, quedó homologada mediante Decreto 1700 de 1995. En consecuencia, ha quedado EJECUTORIA. Fecha siendo 19 JUL 1995 horas.

MICROFILMED

Señor [Nombre]
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas
Subdirección de Prestaciones Sociales
Sección de Notificaciones y Recursos Legales

DIRECCION:  
EDIFICIO BACHUE  
CARRERA 106, No 27-27  
CENTRO INTERNACIONAL  
SANTAFE DE BOGOTA D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMPUTADORES:  
266 60 77 - 266 58 86



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

Santafé de Bogotá, D. C.

12 JUN. 1995

No. 3 2 1 12710

ASUNTO:

AL: Señor Suboficial Jefe (r)  
ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT  
Barrio Chapegua Manzana Q Lote 1  
Cartagena - Bolivar.

Para su conocimiento y fines que haya lugar, atentamente me

permiso enviar copia de la Resolución No. 0081 de 08 de Junio de 1995, en consecuencia la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente(n) para notificarse(n) personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICIO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

POR DELEGACION DEL SEÑOR GENERAL (R)

PEIRO NEL MOLANO VANEGRAS  
DIRECTOR GENERAL

NOTA: Favor enviar carta indicando la Pagaduría del Batallón o Cooperativa a la cual se deberán girar los valores.

Atentamente



ABOGADO JOSE IGNACIO SANCHEZ ORBELOZO  
Jefe Notificaciones y Recursos Legales.

EXPEDIENTE  
/Guic.



Bogotá D. E., JUNIO 23/95

JUNIO 10/95

(17)

20

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 0821 de 06 JUNIO 95, la cual en su parte

resolutiva dice:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT nacido el 21 de octubre de 1951, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'465.820 de Barranquilla, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 02 de junio de 1995 en cuantía del 74% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO 2o. El señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 3o. Para el cobro de su prestación el señor Suboficial Jefe (r) de la Armada Nacional ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO 4o. Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Barrío Chapagua Manzana Q Lote 1 en Cartagena - Bolívar.

ARTICULO 5o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, e desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

Notificación a los interesados  
Dada en Bogotá, D.C. a 08 JUN. 1995

DOCUMENTO PARCIALMENTE ILEGIBLE

*[Handwritten Signature]*  
GENERAL (R) FERRER RAMÍREZ MOLANO VAREGAS  
DIRECCIÓN GENERAL

*[Handwritten Signature]*  
ALCALDE JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES  
CARRERA 13 N.º 100-100 BOGOTÁ

Reconocimiento asignación de Retiro.  
Angel Castro.  
20-05-07

(18)

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES  
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

MICROFILM

No habiendo notificado personalmente la anterior Resolución a la(s) parte(s) interesada(s), dentro del término señalado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 23 de Junio de 1995, a las 8:00 A.M. advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del Edicto, de conformidad con el Inciso 1o. del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ABOGADO JOSE IGNACIO SANCHEZ ORBEGOZO  
Jefe Notificaciones y Recursos Legales

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 10 de Julio de 1995, a las 17:00 horas.

ABOGADO JOSE IGNACIO SANCHEZ ORBEGOZO  
Jefe Notificaciones y Recursos Legales.

/dmlc.



Señor Mayor General  
**EDGAR CEBALLOS MENDOZA**  
Director General Caja de Retiro de las Fuerzas Militares  
E. S. D.

REFERENCIA : DERECHO DE PETICIÓN  
RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE ASIGNACIÓN MENSUAL EN RETIRO.

**ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de CAPATAGENA identificado con la cédula de ciudadanía 7.465.820 DE BARRANQUILLA, en mi calidad de titular de asignación de retiro reconocida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, elevó ante su Despacho, **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, artículo 5º. Y siguientes del Código Contencioso Administrativo, con el fin de solicitar la **RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE MI ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO**, de acuerdo con los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

#### PETICIONES

1. Que en virtud del derecho Constitucional que me ampara, en vigencia del Estado Social de Derecho, sea concedida y diligenciada mi petición con el fin de garantizar mis derechos fundamentales.
2. Solicito se ordene a quien corresponda la reliquidación y reajuste de mi pensión reconocida mediante Resolución expedida por dicha entidad, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el porcentaje en que fue aumentada mi pensión, en aplicación de la escala gradual salarial porcentual, y el índice de precios al consumidor IPC que se aplicó para los reajustes pensionales, con fundamento en el artículo 14 de la Ley 190 de 1993, en los años **1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004.**
3. El reajuste de mi asignación de retiro, año por año, a partir de 1997 a la fecha, con los nuevos valores que arroje la reliquidación solicitada en el literal anterior.
4. Ordenar el pago efectivo e inmediato de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de la pensión desde el año de 1997 en adelante hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.
5. De negarse por parte de ese despacho las pretensiones antes solicitadas, se cite la norma en la que se sustenta la decisión.

#### HECHOS

En la actualidad gozo de asignación de retiro por la caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el grado de S1.

1. En el año 1997 mi asignación de retiro fue reajustada en un 17,49% cuando el IPC para el año 1996 fue del 21,63% produciéndose en el poder adquisitivo de mi asignación en un decremento en **4.14%**.
2. En el año 1999 el incremento fue del 14,94% cuando el IPC del año 1998 del 16,70% produciéndose en el poder adquisitivo de mi asignación un decremento de **1.76%**.
3. En el año 2001 el aumento fue del 8,00% cuando el IPC del año 2000 fue del 8,75% generándose un decremento en el poder adquisitivo de mi asignación en **0.75%**.

- 4. En el año 2002 el aumento fue del 5.99% cuando el IPC del año 2001 fue del 7.65% con un decremento de mi asignación en **1.66%**.
- 5. El aumento para el año 2003 el incremento fue del 6.47% cuando el IPC del año 2002 fue del 6.99% con un decremento en el poder adquisitivo de **0.52%**.
- 6. En el año 2004 el incremento de mi asignación fue del 5.45% cuando el IPC del año 2003 fue del 6.49% con un decremento de **1.04%**.

Los anteriores incrementos fueron realizados de conformidad lo establecido en los artículos 41 y 53 de la Constitución Política, artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 1º de la Ley 234 de 1995.

Al reajustarse mi asignación de retiro en un porcentaje inferior al IPC, me ha dejado en una situación de desigualdad frente a los demás pensionados, sean públicos o privados, llevándome a un empobrecimiento progresivo.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Tratando como fundamento de derecho los siguientes:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL:**

Artículo 23. Derecho de petición.

Artículo 48: "la garantía del mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones... la ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."

Artículo 53. " ... de igual forma garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones (...) El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

Artículo 87 de nuestra carta, consagra la acción de cumplimiento "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo"

**CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Artículo 5º y siguiente.

**LEY 734 DE 2002**

Artículo 35 numeral 3: "Prohibiciones: A todo servidor público le está prohibido, *omitar, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitud de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponden su conocimiento.*"

**LEY 57 DE 1985 artículos 12 y 22.**

**LEY 100 DE 1993:**

Artículo 14. Contempla el reajuste de las pensiones. "Con el objeto de que las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, y se presten anualmente de oficio, el primero de mayo de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, para el año anterior al de anterior."

Artículo 229. Parágrafo 4º. "Las pensiones contempladas en el presente artículo no implican asignación de los beneficiarios de retiros determinados, en los artículos 14 y 142 de

esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados". Los retirados de la Fuerza Pública están protegidos por esta disposición.

LEY 238 de 1995: Extiende los beneficios y derechos consagrados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 a los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

**FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL**

Sentencia C-941 de 2003. Corte Constitucional. Magistrado Ponente ALVARO TAFEL GALVIS "Demanda de Inconstitucionalidad parcial del decreto 1212 de 1990".

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Analizando el derecho que tiene los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, para que se aplique lo dispuesto en la Ley 238 y ley 100 en el artículo 14, relacionado con el incremento anual en un porcentaje no inferior al del IPC del año anterior, conceptúo:

*"...en el caso de las pensiones de invalidez y sobreviviente establecidas en el decreto 1212 de 1990 a que también alude el artículo 151 del decreto 1212 de 1990, se debe dar aplicación a lo ordenado en la ley 238 de 1995 si ello resultara más favorable para los pensionados, es decir, que para el caso de las citadas pensiones de invalidez y sobreviviente de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional el sistema de reajuste señalado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 puede aplicarse, por lo que considera que en función del principio de favorabilidad el referido reajuste anual se deberá efectuar tomando en cuenta bien sea el artículo 151 del decreto 1212 de 1990, o bien el artículo 14 ya citado, de acuerdo con el sistema que más favorezca el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones aludidas".*

**CORTE CONSTITUCIONAL:**

"...Es decir que en relación con el reajuste de las pensiones para oficiales y suboficiales de la Policía Nacional o sus beneficiarios reconocidos, de acuerdo con el decreto 1212 de 1990, claramente resulta aplicable el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, pues el artículo 1º de la ley 238 de 1995 se refiere específicamente a los pensionados de los sectores que fueron excluidos por el artículo 279 de la ley 100 de 1993.

Para la Corte como se desprende de las consideraciones preliminares de esta sentencia en virtud de la ley 238 de 1995 en el caso de la liquidación de las pensiones que se establezcan en el decreto 1212 de 1990, la norma aplicable es el artículo 14 de la ley 100 de 1993, por lo que en manera alguna puede considerarse que en este caso se esté estableciendo una discriminación para los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, frente a la situación de los servidores a los que se les aplica el régimen general de la Ley 100 de 1993, pues es exactamente el mismo régimen el que resulta aplicable".

Por los hechos, consideraciones legales y constitucionales anteriormente expuestas.

**NOTIFICACIONES**

Solicito de manera especial de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 24 Numeral 4 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A). Las notificaciones las recibirá en la calle 73 bis No 26-28 Barrio Los Alcázares de la ciudad de Bogotá, Tel: 7420025 Ext: 106-107 Email: alvarorueda@arcabogados.com.co

Atentamente,

*Armando Rafael Martinez Betancourt*

**SJ ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT  
CC 7.465.820 DE BARRANQUILLA.**



COPIA 31

Señores:  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**  
**GESTIÓN DOCUMENTAL.**  
E. S. D.

**REFERENCIA : DERECHO DE PETICIÓN IPC**  
**ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**  
**SOLICITUD EXPEDICIÓN COPIA DE DOCUMENTOS**  
**ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **CAPTAGENA**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.465.820 DL BARRANQUILLA, en mi calidad de titular de asignación de retiro reconocida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, actuando en nombre propio, elevo ante su Despacho, **SOLICITUD EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, conagrado por el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo, el cual incluye el derecho a solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades y en particular, a que se expida copia de los documentos, motivo por el cual, solicito, se emita copia de los siguientes documentos, que serán sufragados a mi costa.

- Certificado del personal en el que se incrementó el monto de mi asignación de retiro para los años de 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 discriminando año por año. Igualmente la relación del monto mensual de la asignación de retiro cancelado en los años anteriormente citados.
- Constancia que certifique el **lugar y departamento** de la última unidad donde trabajé.
- Fotocopia Auténtica de mi hoja de servicio.
- Fotocopia auténtica de la resolución por la cual se me reconoció y pagó la Asignación de Retiro.

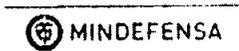
En anterior con el fin de anexar a la documentación para que se realice la asignación de retiro de conformidad con la ley 233 de 1995 a que tengo derecho.

**NOTIFICACIONES**

Solicito de manera especial, se acuerde a las facultades previstas en el artículo 24 del Estatuto del Consejo de Procedimientos Administrativo y del Código Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) las notificaciones. Las notificaciones se realicen en la calle 73 bis No 26-28 Barrio Los Alcázaros de la ciudad de Bogotá tel 7470825 Ext 105-107 Email [arivacon@laqianabogados.com.co](mailto:arivacon@laqianabogados.com.co)

*Armando Martínez*  
**SJ. ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT**  
**CC 7.465.820 DE BARRANQUILLA**

32 24



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO  
CREMIL 38827

18/ABR/2018 02:31 P. M. CROMERO  
DEST.: ARMANDO  
ATI.: ARMANDO RAFAEL MARTINEZ  
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - ASIGNACION  
REMITE: MARIA DEL PRADO ORDOZUBA ALBA  
FONDOS  
AL CONTESTAR OTE ESTE NO. 0038827  
CONSECUTIVO 2018-38827



No. 690

Señor  
**SJ (RA) ARC ARMANDO RAFAEL MARTINEZ BETANCOURT**  
Calle 73 Bis Numero 26 – 28 Barrio Alcázares  
Bogotá – D.C.

**ASUNTO:** Respuesta Derecho de Petición

En atención a su escrito enviado a esta Entidad, radicado con el consecutivo N° 38827 de fecha 10 de abril de 2018, por medio del cual solicita "(...) Se ordene a quien corresponda la reliquidación y el reajuste de mi pensión reconocida mediante Resolución expedida por dicha Entidad, adicionándole los porcentajes correspondientes a la diferencia existente entre el porcentaje en que fue aumentada mi pensión, en aplicación a la escala gradual porcentual y el Índice de precios al consumidor, I.P.C., que se aplicó para los reajustes pensionales con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 (...)" previa revisión del expediente administrativo y de las bases de datos de la Entidad se informa lo siguiente

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la Asignación de Retiro con base en el I.P.C., pero luego de las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participó el Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y teniendo en cuenta los pronunciamientos recientes del Consejo de Estado, se decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad, una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo

De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó sus servicios o en su defecto solicitar que la audiencia sea realizada en el sitio más cercano de su residencia, Entidad que en su oportunidad citará a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora, por lo tanto, esta Entidad queda atenta a la comunicación de la Procuraduría, para que



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Balcón Piso 2 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912095 Fax: 57 1 3537304

Forma válida [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a <https://portal.cremil.gov.co/certificados.html> e ingresar el código 1433C201604181119015  
Fecha: 2018-04-18 14:32:09 -05:00

- Poder con facultad expresa para conciliar
- Acto administrativo que reconoce el derecho a la asignación de retiro o pensión
- Petición radicada ante la entidad convocada
- Respuesta a la petición de reliquidación
- La liquidación de lo pretendido.
- Certificación de las sumas pagadas en virtud del principio de oscilación al convocante que correspondan a los años de 1997 a 2004, de acuerdo con cada caso particular
- Constancia expedida por el DANE en la que se observe el incremento del IPC de los años 1997 a 2004
- Certificación de la convocada de que no ha sido cancelada suma alguna por concepto de lo pretendido
- Certificación del último sitio o unidad geográfica donde el militar prestó sus servicios a la fuerza
- No obstante, lo anterior la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el momento de adelantar la audiencia aportará la liquidación que corresponda en su caso

6 Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a la Entidad allegando los siguientes documentos.

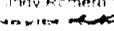
- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación, la cual presta mérito ejecutivo, con constancia de ejecutoria (la expide la corporación judicial).
- Solicitud de pago por parte del apoderado.
- Poder conferido en debida forma
- Constancia de notificación y ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Dirección para notificaciones del apoderado y /o beneficiario según corresponda
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignará el dinero

El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses

Cordialmente,



Profesional de defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**  
 Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo: ( ) Folios  
 Elaboró: Cindy Romero M.  
 Revisó:   
 Archivo final en expediente: 7465820(1)